



Resolución No. GADMCM-SEGRAL-2024-218-RCM

Machachi, 14 de noviembre de 2024

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República otorga a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República establece: “Los Gobiernos Autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...);

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, en la forma determinada en el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD concede las atribuciones al concejo municipal: en su literal h) Aprobar a pedido del alcalde o alcaldesa traspasos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten; en su literal t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa”;

Que, el artículo el 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal a) determina que es atribución del Alcalde o Alcaldesa, ejercer la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal (...),



en su literal o) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos;

Que, el artículo 255 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: "Reforma presupuestaria. - Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos. suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código." ;

Que, el artículo 256 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expresa: "Traspasos. - El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.";

Que, el artículo 257 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: Prohibiciones. - No podrán efectuarse traspasos en los casos que se indican a continuación: 1. Para egresos que hubieren sido negados por el legislativo del gobierno autónomo, a no ser que se efectúe siguiendo el mismo trámite establecido para los suplementos de crédito relativos a nuevos servicios; 2. Para creación de nuevos cargos o aumentos de las asignaciones para sueldos constantes en el presupuesto, salvo en los casos previstos para atender inversiones originadas en nuevas competencias, adquisición de maquinarias para la ejecución de la obra pública u. Otras similares; 3. De programas que se hallen incluidos en planes generales o regionales de desarrollo; y, 4. De las partidas asignadas para el servicio de la deuda pública, a no ser que concurra alguno de estos hechos";

Que, el artículo 188 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: **Principios para la participación en las rentas del Estado.**- Los gobiernos autónomos descentralizados participarán de las rentas del Estado de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad territorial.

Que, el artículo 189 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: **Tipos de transferencias.**- Las transferencias a los gobiernos autónomos descentralizados serán: a) Transferencias provenientes de ingresos permanentes y no permanentes para la equidad territorial en la provisión de bienes y servicios públicos correspondientes a las competencias exclusivas. Por



ingresos permanentes se entenderá los ingresos corrientes del presupuesto general del Estado que administra el tesoro nacional; y por no permanentes, los ingresos de capital que administra el tesoro nacional, exceptuando los de financiamiento, entre los cuales consta la cuenta de financiamiento e importación de derivados (CFID); b) Transferencias destinadas a financiar el ejercicio de nuevas competencias; y, c) Transferencias para compensar a los gobiernos autónomos descentralizados en cuyos territorios se generen, exploten o industrialicen recursos no renovables. Cuando un gobierno autónomo descentralizado reciba una competencia por delegación, recibirá también los recursos correspondientes.

Que, el artículo 191 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: **Objetivo** El objetivo de las transferencias es garantizar una provisión equitativa de bienes y servicios públicos, relacionados con las competencias exclusivas de cada nivel de gobierno autónomo descentralizado, a todos los ciudadanos y ciudadanas del país, independientemente del lugar de su residencia, para lograr equidad territorial.

Que, el artículo 198 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: **Destino de las transferencias.**- Las transferencias que efectúa el Gobierno Central a los gobiernos autónomos descentralizados podrán financiar hasta el treinta por ciento (30%) de gastos permanentes, y un mínimo del setenta por ciento (70%) de gastos no permanentes necesarios para el ejercicio de sus competencias exclusivas con base en la planificación de cada Gobierno Autónomo Descentralizado. Las transferencias provenientes del diez por ciento (10%) de los ingresos no permanentes del Presupuesto General del Estado, deberán financiar egresos no permanentes

Que, el artículo 255 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: **Reforma presupuestaria.**- Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: trasposos, **suplementos** y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código.

Que, el artículo 259 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: **Otorgamiento.**- Los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto. Los suplementos de créditos no podrán significar en ningún caso disminución de las partidas constantes en el presupuesto. El otorgamiento de suplementos de créditos estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Que las necesidades que se trata de satisfacer sean urgentes y no se las haya podido prever; b) Que no exista posibilidad de cumplirla ni mediante la partida de imprevistos, ni mediante trasposos de créditos; c) Que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más, sea por no habérselas estimado de manera suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución del presupuesto y existan razones fundadas para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero; y,
d) Que en ninguna forma se afecte con ello al volumen de egresos destinados al servicio de la deuda pública o a las inversiones.



Que, el artículo 260 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: **Solicitud.**- Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.

Que, el innumerado después del artículo 130 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: **Pignoración de rentas.**- Los pagos de todo contrato de deuda con entidades del Sector Financiero Público, que celebren las entidades públicas, incluidas las empresas del sector público, estarán respaldados por la pignoración de rentas de la totalidad de ingresos de la entidad deudora en el Banco Central del Ecuador, de conformidad con el respectivo reglamento.

Que, el artículo 369 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina: **Finalidad y objetivos.** Las entidades financieras públicas ejercerán actividades financieras de manera sustentable eficiente y equitativa... f)) Proyectos de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, Con Oficio Nro. BDE-SEG-2024-0254-OF, de fecha 31 de julio de 2024, suscrito por la Secretaria General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en la cual notifica al Tlgo. Wilson Humberto Rodríguez Alcalde del GAD Municipal del cantón Mejía, e indica: "En atención a lo dispuesto en el numeral 3, de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el literal b) del artículo 9.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., que determina que la Secretaria General certifica y da fe de la suscripción de los actos administrativos; tengo a bien notificar a usted con la Decisión Nro. 2024-GGE-152 de 31 de julio de 2024, vigente desde su suscripción por el señor magíster Carlos Julio Rivera Bautista, Gerente General, del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.; instrumento en el cual se decide: **"Artículo 1.- Aprobar un financiamiento a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mejía, hasta por USD 2.309.083,84 (DOS MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL OCHENTA Y TRES CON 84/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA): destinado a financiar el "ADECUACIÓN URBANA DE LA AV. AMAZONAS – 2DA FASE EN LA CIUDAD DE MACHACHI, CANTÓN MEJÍA, PROVINCIA DE PICHINCHA".**

Que, Con fecha 31 de julio de 2024 se suscribió la Decisión Nro. 2024-GGE-152, por el Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., conforme los considerandos, DECIDIÓ: **"Artículo 1.- Aprobar un financiamiento a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mejía, hasta por USD 2.309.083,84 (DOS MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL OCHENTA Y TRES CON 84/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA): destinado a financiar el "ADECUACIÓN URBANA DE LA AV. AMAZONAS – 2DA FASE EN LA CIUDAD DE MACHACHI, CANTÓN MEJÍA, PROVINCIA DE PICHINCHA... Artículo 2.- La operación se aprueba bajo el siguiente perfil financiero:...PLAZO: Diez (10) años, sin período de gracia, contados a partir de la entrega del primer desembolso; PLAZO MÁXIMO PARA LA ENTREGA DEL PRIMER DESEMBOLSO: Nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios... Artículo 5.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mejía, asume por concepto de contraparte: USD 161.261,59 (CIENTO SESENTA Y UN DOSCIENTOS SESENTA Y UNO CON 59/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)** correspondiente a las categorías escalamiento, reajuste, medidas ambientales,



participación ciudadana, contingencias difusión y publicidad; y, **USD 370.551,81 (TRESCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 81/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)** correspondiente al 15% de IVA, mismo que cuando el agente de retención sea las entidades y organismos del sector público del Gobierno Central y Descentralizado, sus órganos desconcentrados y sus empresas públicas, universidades y escuelas politécnicas del país, retendrán el 100% del IVA...”.

Que, Con Oficio No. BDE-GSZN-2024-0926-OF, de fecha 02 de agosto de 2024, el Gerente de Sucursal del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. solicitó al Tlgo. Wilson Humberto Rodríguez Alcalde del GAD Municipal del cantón Mejía, los Documentos habilitantes para la suscripción del Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios GADM de Mejía – ADECUACIÓN URBANA DE LA AV. AMAZONAS 2DA FASE EN LA CIUDAD DE MACHACHI, CANTÓN MEJÍA, PROVINCIA DE PICHINCHA.

Que, Con fecha 21 de octubre de 2024, se suscribió el Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios entre el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. (Representado por el Gerente General, Gerente Sucursal Zonal Norte y Subgerente de Administración de Sistemas de Pago, Encargada); y, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía (Tnlgo. Wilson Humberto Rodríguez Vergara).

Que, el 07 de noviembre de 2024, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, se instaló en sesión extraordinaria para conocer el siguiente punto: “ **Análisis y Resolución del Informe financiero Nro. 002-SUPLEM-2024, suscrito por la Ing. Jimena Villacis Viteri, la cual contiene la “propuesta de Segunda Reforma de Suplemento de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2024, en la que incluye el Financiamiento para el proyecto “Adecuación Urbana de la Av. Amazonas-2da Fase en la ciudad de Machachi, cantón Mejía, provincia de Pichincha, por parte del banco de Desarrollo del Ecuador B.P; por el valor de USD. 2’309.083,84”.**

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, previo análisis, debate y consideraciones en uso de las facultades establecidas en el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización “COOTAD”, por mayoría, **RESOLVIÓ:**

APROBAR LA REFORMA PRESUPUESTARIA DEL SEGUNDO SUPLEMENTO DE GASTOS CONFORME EL CUADRO SIGUIENTE:

PROGR A	PART. PRES.	PROYECTO	COMPONENTE	SUPLEMENTO DE INGRESO	SUPLEMENTO DE GASTO
I- Ingresos	28.01.06	I0101021 – Transferencia BDE Segunda Fase Amazonas	I0101021 – Transferencia BDE Segunda Fase Amazonas	\$ 2’309.083,84	



3.2.1 Dirección de Obras Públicas	75.01.0 4	Adecuación Urbana de la Av. Amazonas - 2DA Fase en la ciudad de Machachi Cantón mejía, Provincia de Pichincha	Adecuación Urbana de la Av. Amazonas - 2DA Fase en la ciudad de Machachi Cantón mejía, Provincia de Pichincha		\$2'220.272,92
3.2.1 Dirección de Obras Públicas	73.06.0 1	Consultoría Para La Fiscalización de la Adecuación Urbana de la Av. Amazonas - 2DA Fase en la ciudad de Machachi Cantón mejía, Provincia de Pichincha	Consultoría Para La Fiscalización de la Adecuación Urbana de la Av. Amazonas - 2DA Fase en la ciudad de Machachi Cantón mejía, Provincia de Pichincha		\$ 88.810,92
TOTAL SUPLEMENTO DE INGRESOS Y GASTOS				\$2'309.083,84	\$2'309.083,84

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

Abg. Katerine Baquero A.
**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO A.D.
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**